

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

BUENA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 7 de Agosto de 1888.

{ NUM. 405.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto Legislativo que, con referencia a la ley reglamentaria del ejercicio del derecho de gracia, faculta al Poder Ejecutivo para que pueda agraciarse nuevamente a los que ya lo hubiesen sido hasta la fecha.
Ley que restablece la Comisión Codificadora, creada por la ley de 4 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua: acompaña la contrata que propone el Sr. José O. Cobo para conducir los correos de Ambato a Riobamba.—Contrata.
Id. del Sr. Director General de Correos y Telégrafos: sobre el mismo asunto, acompañando el informe del Sr. Administrador de Correos de Riobamba.—Informe. Resolución.

Queda en estos términos modificada la Ley de 4 de Abril de 1884, y derogado el art. 8º del Decreto Legislativo de 15 de Agosto de 1885.

Dado en Quito, Capital de la República, á 31 de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bandejas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 2 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 11 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Elevo al Despacho de U. S. H., original, la contrata que propone el Señor Don José O. Cobo para conducir los correos ordinarios, intermedios y de encomiendas, de esta ciudad á la de Riobamba, tocando en el cantón de Guano, si así quisiere el Supremo Gobierno; y por sólo la cantidad de ciento sesenta sures mensuales, pagaderos en cuatro dividendos iguales.

Aceptable me parece la propuesta por las razones siguientes: 1º Porque en esta Tesorería se gasta mensualmente, por lo menos, sesenta sures, y supongo que la del Chimborazo erogará sino mayor igual cantidad, sin contar con lo que se invierte en sobresalientes y escoltas que se dan continuamente; y 2º Que el Señor Cobo ofrece dejar las correspondencias y encomiendas que vengán para los habitantes de Guano, antes de llegar á Riobamba.

U. S. H. se servirá someterla á conocimiento de S. E., el Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, y comunicarme si acepta ó no; y en el primer caso autorizarme para celebrar el contrato.

Dios guarde á U. S. H.—*Adriano Cobo*.

Señor Gobernador de la provincia: José O. Cobo, á U. S. respetuosamente digo: Que habiendo observado el Supremo Gobierno el acertado sistema de contratos para la conducción de correos, á varios puntos de la República; y estando vacante el de esta provincia á la de Chimborazo, he resuelto proponer el siguiente:

Conducir de esta ciudad y Riobamba, todos los correos, tanto ordinarios como intermedios, inclusive las encomiendas que van de aquí y vienen del Norte, hasta Cuenca, Loja, &, & Hacia el viaje por Mocha ó Guano como mejor crea conveniente el Supremo Gobierno.

Correrá de mi cuenta todo gasto, esto es, pago de conductores, escoltas, sobresalientes, &, &, sin que el Gobierno se entienda en nada absolutamente.

La salida de este lugar y la llegada á Riobamba, ó viceversa, será en las mismas horas que se observa en la actualidad.

Para seguridad de las encomiendas y balija, rendiré fianza personal ó hipotecaria á satisfacción del Supremo Gobierno, salvando, eso sí, los casos fortuitos.

El Gobierno me abonará por este contrato, ciento sesenta sures por mes, divisible en cuatro partidas, esto es, á cuarenta sures por semana. Como en el día hacen los gastos esta Tesorería y la de Riobamba, debe observarse el mismo arreglo, abonándose en cada una dos dividendos por mes.

No dudo que el Supremo Gobierno teniendo en cuenta la responsabilidad que pesa sobre el empresario y más lo que todo, viendo que la cantidad solicitada equivale poco más ó menos á la que se gasta en este correo, aceptará el contrato. Ambato, Julio 10 de 1888.

José O. Cobo.

Otro sí digo:

Que la contrata debe ser por el tiempo de cuatro años forzosos para ambas partes.

Ministerio de Hacienda.—Quito, á 18 de Julio de 1888.

Informe el Señor Administrador General de Correos, oyendo, previamente, á los Administradores principales de Ambato y Riobamba.

Salazar.

4

Administración principal de Correos del Chimborazo.—Riobamba, Julio 24 de 1888.

El infrascrito Administrador, cumpliendo con lo ordenado en el decreto que antecede, puesto por el H. Señor Ministro de Hacienda, y con vista de la solicitud del Señor José O. Cobo, soy pues de sentir que debe aceptarse la propuesta de dicho Señor Cobo, una vez que, haciéndose la conducción de la balija por empresa, vendría á regularizarse más el servicio de Correos, y á prestar de consiguiente la respectiva seguridad, en guarda de los intereses del público y del Gobierno. Por lo tocante á la remuneración ó cuota que exige el solicitante, también debe pagársele, pues no puede atender á cubrir los gastos de presupuestos de conductores, escoltas y sobresalientes, en el viaje ordinario que tengan de hacer los correos ordinarios é intermedios entre esta ciudad y la de Ambato, con menos de los ciento sesenta sures mensuales.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad y con el juramento prevenido por la ley.

Julio C. Salem.

República del Ecuador.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Quito, á 28 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Para cumplir con lo ordenado por U. S. H. en oficio de fecha 18 del presente, he pedido al Señor Administrador de Correos de Riobamba que informara acerca de la solicitud que hace el Señor José O. Cobo, para tomar á su cargo el servicio postal entre Ambato y Riobamba, el mismo que elevo original á su conocimiento, para que en vista de él se sirva U. S. H. aprobar dicha contrata; pues ya sea por las razones que expresa este inteligente Administrador como por el conocimiento que tiene el infrascrito de las ventajas que resulta al público que el servicio postal sea manejado por empresa particular, creo que la solicitud del Señor Cobo de-

be ser admitida por el Supremo Gobierno, puesto que sin exigir mayor remuneración que la que eroga el Tesoro, garantiza y da mayor responsabilidad al servicio de correos.

Dios guarde á U. S. H.—*José María Arleta y A.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Niñez*.

Congreso Constitucional del año de 1888

5

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 21 de Julio.

Instalóse á la 1 de la tarde, concurriendo los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Chiriboga, Echeverría Lloña, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Tlmo. León, Matúes, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Ventimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, fué introducido el H. Sr. Dr. D. Alejandro Cárdenas, Senador suplente por la provincia del Guayas, quien, calificado y juramentado en la Legislatura de 1885, tomó desde luego asiento en la H. Cámara.

El H. Sr. Páez pidió que volviera á ponerse en curso el proyecto suspenso, relativo al Hospital de Ibarra, por no haberse en realidad presentado otro análogo, como se creía, en la H. Cámara de Diputados. Ordenó el H. Señor Presidente que se tuviera presente esta indicación para tiempo oportuno.

En seguida, se aprobó la redacción del decreto legislativo que autoriza al Dr. D. Emilio Chiriboga y á sus representantes, para formar una compañía anónima de ferrocarriles.

Apróbase igualmente por unanimidad de votos este informe de la Comisión de Guerra, cuyas razones exploy verbalmente el H. Nájera, haciendo notar que el solicitante había tratado de sorprender al Congreso, una vez deshecha su infundada solicitud por el Poder Ejecutivo.

"Excmo. Señor.—El Capitán Juan José Landáuzuri solicita que se le mande pagar las pensiones correspondientes á los años de 1870 hasta 1875. Esta solicitud ha sido resuelta por el Poder Ejecutivo en el mes de Mayo del presente año, declarándola sin lugar, por cuanto el peticionario había obtenido letras de retiro y pasado sus revistas desde el año de 1870 hasta Enero de 76, como Teniente con el grado de Capitán, y no como Capitán efectivo, según consta del informe dado por el Sr. Ministro de Guerra. Por tanto, no debe conocer de este asunto la H. Cámara, y vuestra Comisión es de dictamen que se devuelva al interesado los respectivos documentos, por conducto del Ministro de Guerra.—Quito, Julio 21 de 1888.—Nájera.—del Pozo.—Paredes".

Presentóse después otro informe, emitido por la Comisión de Obras Públicas, sobre una solicitud del Señor Gobernador del Carchi, que á continuación se inserta.

"Excmo. Señor.—El Sr. Ramón Rosero ha elevado un oficio á esta H. Cámara, conrado á solicitar que la contribución del medio por mil que grava los predios rústicos de la provincia del Carchi, se destine á la composición de los caminos de dicha provincia, en vez de invertirse, como ahora sucede, en la refacción de la vía que conduce de Otavalo á la Capital. De no aceptarse esta medida, pide se tome la suma de dos mil pesos para emplearlos en aquella obra, desde el Chota hasta los fronteras de Colombia, e indica además la necesidad que hay de acortar una considerable distancia entre "Pucará" y "San Gabriel", variando completamente la dirección del camino y construyéndolo por el trayecto denominado "Palo Colorado". Nuestra Comisión de Obras Públicas, cree que no debéis acceder á ninguno de los dos puntos anteriormente solicitados; no al primero, porque el decreto legislativo de 1886, al crear fondos para mejorar el camino de Otavalo á Quito, tuvo en

cuanta el beneficio que recibirán con él las provincias del Norte, y nada más justo que ambas contribuyan a procurar un bien que directa e inmediatamente les interesa: lo el segundo, porque las dificultades del tráfico en la del Carchi, pueden ser atendidas perfectamente por el Poder Ejecutivo, con una parte de las fuertes cantidades que para obras públicas se destinan siempre en la ley, siendo esta razón tanto más poderosa, cuanto que, para acoger en toda su amplitud las indicaciones del Sr. Gobernador del Carchi, sería necesario el nombramiento de un Ingeniero, la del presupuesto, (que sin duda excedería a la suma pedida), la reglamentación del trabajo, &c., cosas que solo puede hacerlas el Ejecutivo con mejor conocimiento de causa. Así, pues, la H. Cámara debe limitarse a recomendar eficazmente el asunto al Jefe del Estado, salvo siempre las acciones que parecer del Senado.—Quito, 21 de Julio de 1838.—Chiriboga.—Veintimilla.

“República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcan, Junio 25 de 1838.

H. Señor Presidente de la Cámara del Senado.

Hallándose reunida la H. Cámara que dignamente presidis, sin duda alguna con la mejor voluntad de hacer el bien en favor de todas y cada una de las provincias, en nombre de la del Carchi, y como Gobernador de ella y conocedor de sus necesidades, paso a exponer lo siguiente.

Siendo como son en realidad muy pequeñas las rentas municipales y teniendo que atender al sostenimiento de varios de los establecimientos de enseñanza primaria, no es posible esperar que con solo éstas pueda atenderse a las varias necesidades de la provincia. Hanen tres años que por decreto legislativo, para esta provincia el medio por mil para la composición del camino del cantón de Otavalo a la Capital; muy adecuada parece la medida, al menos si, como es de esperarse, hubieran tenido esos fondos grande esmero con respecto a su inversión.

La provincia del Carchi en toda su extensión desde el río Chota hasta la frontera de Colombia, tiene pésimos caminos, y no hay con que recursos emprender una formal composición. Es con este motivo que hago presente a los HH. Legisladores, para que se dignen resolver que el medio por mil con que contribuyen los predios de esta provincia, sea adjudicado a la composición del camino nacional, por lo que de esta manera permanecerán en tal estado, que sin exageración alguna, para el próximo invierno no habrá tránsito entre estos pueblos, ni tampoco para la República vecina, que tanto lo necesita, pues es bien sabido que las provincias de Pasto, Túquerres y Obando, hacen en gran parte su comercio con los pueblos de Chinchipe, Imbabura y el Carchi, y que el camino que quedaría paralizado, si no se proporciona un medio de transporte, siquiera algo cómodo, para que no tengan que perder, ya las mercaderías, ya también, y lo que es más frecuentemente, las caballerías en que las conducen. Si esta medida no fuera aceptada por la H. Cámara, debía votarse la cantidad de dos mil sueros para que con ellos se atiende a la composición del mencionado camino; exigiendo al mismo tiempo que la resolución sea pronta, antes que se concluya este venano; porque es bien sabido que en los tiempos de lluvia no se puede emprender en el trabajo.

Aprocheo de esta ocasión para hacer presente a v. r. una moción que he presentado y denominado “Pucará” la población de “San Gabriel”, es de la del sitio conocido con el nombre de “Palo Colorado”; establecido por allí el camino nacional, quedaría corregida y enmendada la inmensa vuelta que se da descendiendo del primer punto al pueblo del Pantal y de allí a “San Gabriel”, evitando más de cuatro o cinco quebradas de camino.

En caso que resolviera hacer este positivo bien en favor de esta provincia, lo mismo que en favor del comercio con los pueblos de la frontera, sería bien, en primer lugar, votar una cantidad mayor a la antes expresada, para indemnizar con ella a los propietarios del trayecto entre “San Gabriel” y el “Pucará”; y segundo, el que se mandara un ingeniero de los pais para que trace debidamente la senda por donde debía abrirse el mencionado camino.

El decidido empeño que en todas ocasiones he tenido y tengo en favor del bien público, me obligan a llamar la atención de la H. Cámara, esperando que serán atendidos mis pedidos, por los entorpecimientos de estricta justicia, en particular el primero, contra la cesión del medio por mil, por ser el que se necesita más prontamente. Dios guarde a V. E.—Ramañá Kiseré.

El H. Señor Vicepresidente dijo, que era indudable la necesidad de componer los pésimos caminos del Carchi, y por lo mismo no carecía de fundamento la petición del Gobernador; muy justo era por otra parte, que la contribución del medio por mil erogado por los habitantes de aquella provincia, se invirtiese en una obra que de cerca los interesara; ó si no, debía votarse en el presupuesto la cantidad que, se pedía con el indicado objeto; y por esto, si encontrase apoyo, proponía que, de los fondos destinados a Obras Públicas, se invirtan \$ 2.000 para la composición del camino que va desde el Chota hasta el Carchi, y se entregaran a la Tesorería de Tulcan para este fin, a la disposición los HH. Cárdenas, al Poder Municipal del H. Veintimilla, sin oponerse a la moción, que el informe se había redactado en los términos en que estaba, por ser conveniente con lo resuelto por la H. Cámara en

circunstancias análogas, cuando se habían negado partidas especiales para esta especie de obras, por cuanto ya se votaba una suma general y el Congreso no podía ni debía adiministrarla, dejando esta atribución al Poder Ejecutivo ó a las autoridades subalternas designadas por ley. Replicó el H. Pólit que mediaba gran diferencia entre el caso del camino de Pelileo, a que se aludía, y el presente: el primero era vecinal, y éste tiene el carácter de nacional, y debe por lo tanto construirse con fondos públicos. El H. Espinel encareció la importancia del camino de que se hablaba, el cual ponía en comunicación a la República del Ecuador con la de Colombia y era camino nacional, así como se consideró en el último Congreso de la Guaraná a Chiquipogoyo por Ganquis, para el que se adjudicaron \$ 10.000. Observó el H. Chiriboga que la Comisión, reconociendo la importancia y urgencia del camino cuya reparación se pedía, había deseado atenderlo del modo más pronto y seguro recomendándolo al Poder Ejecutivo, sin esperar á que estuviese vigente el nuevo presupuesto. El H. Señor Vicepresidente dijo que, opinando la misma Comisión porque se le incitase al Gobierno para reparar el camino del Carchi, no había inconveniente alguno en que de una vez se le destinaran los \$ 2.000: esto era lo esencial, pues que la variación de la ruta y todo lo demás, se efectuaría conforme a las indicaciones de algún ingeniero. Agregó el H. Cárdenas que el dictamen de la Comisión tan sólo se fundaba en una razón de conveniencia administrativa, á la cual eran superiores las comerciales y aun estratégicas, toda vez que el tráfico entre el Ecuador y Colombia dependía principalmente del buen ó mal estado de ese camino, y á menudo era preciso enviar tropas á Tulcan ó moverlas en aquella provincia; por lo demás, no parecía decoroso para el Congreso el rogar al Poder Ejecutivo ó recomendarle este ó aquel asunto; de la Legislatura era propio el dar leyes y mandar. El H. Ponce advirtió que la moción equivalía a un proyecto nuevo y debía discutirse como tal: en cuanto al fondo, no cabe duda, dijo, en que el camino del Chota al Carchi sea nacional y deba formar parte de la gran carretera interandina; por eso, en tiempo de García Moreno se inició la llamada carretera del Norte que arranca de Quito para Imbabura, continuóse bajo la administración de Veintimilla, y no ha dejado de hacerse algo desde entonces; pero se ha cometido la verdadera injusticia de imponer á los propietarios imbabureños la enorme contribución del 7/100 para la continuación de esta vía, como si no fuera nacional y ellos solos resultasen beneficiados: lo que importa es, pues, que los fondos de carretera no se distraigan de su objeto, como desgraciadamente se ha hecho desde 1875, y que se dediquen á su propio objeto, trabajándose con ellas la grande vía nacional del Carchi al Marcarí. El H. Páez abundó en las razones expuestas por el H. Senador proponente, y aprobó la ocasión que se presentaba, para denunciar que el camino de Guallabamba á Otavalo estaba interrumpido y que la obra por varios pretextos no se continuaba, habiendo faltado completa de plan, dirección e interés. Estimó el H. Echeverría Llona tan justa la reclamación del Señor Gobernador del Carchi que, en su sentir, la cantidad que se proponía votarse era miserable, y debía ordenarse el gasto necesario para toda la obra de la carretera del Norte. Convino el H. Sr. Vicepresidente en que era indispensable la terminación de la dicha carretera; mas, como tal empresa demandaba ingentes gastos y largo tiempo, era preciso proveer de algún modo á la reparación del camino existente entre la Capital y las provincias setentrionales, el cual estaba tan deteriorado á trechos, como en las inmediaciones del puente de la Josefina sobre el Guallabamba, que ya hasta el trazo del camino se había perdido á consecuencia de los derrumbes, y era menester transitar por terrenos particulares del Sr. D. Alejandro Saa, de suerte que no sabía en qué se hubiese empleado el producto de aquella fuerte contribución del 7/100 y estaría porque se le pidiese informe sobre su inversión al Sr. Gobernador del Imbabura, Consultada la H. Cámara, aceptó la moción para que pasara á 2º debate.

Una solicitud de la Señora Feliza Andrade, viuda del Comandante D. Vicente Monje, para que se le concedan letras de monte militar; y otra de la Señora Ursula Lemus, en la cual se repite su anterior; se entregaron para su estudio previo, respectivamente, á las Comisiones de Guerra y á de Hacienda.

El siguiente proyecto pasó á 2º discusión, pidiendo constancia de su voto negativo los HH. Matovelle, León, Piedra y Páez.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

En atención á lo grave y desproporcionada que es la institución del impuesto decimal, par-

ticularmente al recaer sobre la clase menesterosa de la población, respecto de la cual gravar es indispensable subsistencia, y contando con la benevolencia del Padre Santo para un arreglo equitativo,

Decreta:

Art. 1º El Poder Ejecutivo impetrará de Su Santidad León XIII la reducción de la contribución decimal al cinco por ciento sobre los productos naturales de la agricultura, en lugar del diez por ciento que actualmente pagan.

Art. 2º Mediante la misma auctoridad, los artículos de ese ramo, ya elaborados, no habiendo sido pagado el cinco por ciento en materia prima, pagarán el dos y medio por ciento.

Art. 3º La Nación se compromete, mediante este nuevo arreglo, á contribuir en favor del clero y sin menoscabo alguno, con la misma renta que en la actualidad está percibiendo, y en consecuencia, aquella continuará recaudando y administrando los productos del impuesto, reducidos según la presente ley, bajo las mismas bases, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, y con ellos cubrirá el resto de los gastos del Culto y sostenimiento de sus Ministros.

Art. 4º Quedará, en consecuencia, reformado en este sentido el Concordato y todas las demás leyes que se opongan á la presente.—Roca.—Espinel.—Paredes”.

Asimismo pasó á 2º debate y á la Comisión de Instrucción Pública estotro proyecto, en habiéndose recomendado el estudio del primero á la Comisión Eclesiástica.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Decreta:

Art. 1º El Poder Ejecutivo comprará ó mandará construir edificios para Colegios de niñas, en todas las capitales ó provincia donde no los hubiere.

Art. 2º Una vez que se tengan los edificios de que habla el artículo anterior, se pondrá á disposición de cualquiera Instituto Docente de Señoras.

Art. 3º Se tomarán los fondos necesarios para cumplir en todo con el presente decreto, de los destinados para Obras e Instrucción Públicas.

Dado en Quito, & Paredes.—Roca.—Del Pozo”.

Las Comisiones informantes que presentaron un proyecto relativo á la “Casa de Temperancia” de Cuenca, volvieron á ponerlo en la mesa modificado en esta forma.

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que es un deber sagrado de la Legislatura procurar por los medios más eficaces la moralización del pueblo, y vista la solicitud de la Municipalidad de Cuenca, acerca del establecimiento de una Casa de Temperancia en aquella ciudad.

Decreta:

Art. 1º Vótase del Tesoro público, para el próximo bienio, la suma anual de ocho mil sueros, que se hará costear en la Ley de Presupuestos, para la compra de un local conveniente, construcción de un edificio, y gastos que demanda la fundación de una Casa de Temperancia en la ciudad de Cuenca.

Art. 2º El establecimiento, dirección y administración de la expresada casa correrá á cargo de la Conferencia de San Vicente de Paul, de la expresada ciudad, la misma que con el fin destinado ya por el presente, contratará, á su elección, el sitio en que deba levantarse la fábrica.

La misma Corporación será también la encargada de invertir los fondos asignados á aquella casa por el artículo anterior.

Art. 3º Son fondos de la Casa de Temperancia: 1º La cantidad de ocho mil sueros votada por el art. 1º de esta ley, que se deducirá del impuesto sobre los aguardientes.

2º Todas las multas que se impongan en las provincias del Azuay y de Cañar á los ebrios y á los dueños del establecimiento en que se embriagaren.

3º Las cuotas con que, según el reglamento de la Casa de Temperancia, debía contribuir los ebrios reducidos al establecimiento, ó sus padres ó representantes legales, si éstos ó los reducidos tienen posibilidad de hacerlo.

4º Los bienes de los ebrios que muriera intestados en el establecimiento, y que por no tener herederos según la ley deberían sucederlos el Fisco ó el Colegio Nacional de Cuenca, y

5º Las cuotas con que contribuyeran las Municipalidades cantonales.

Art. 4º El Colector de estos fondos será nombrado por la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca, como lo es el de los Hospitales y Lazaretos de la misma ciudad, con las mismas atribuciones y deberes y con la misma obligación de rendir sus cuentas ante el Tribunal respectivo.

Art. 5º Tendrán derecho para poner reclamos en la Casa de Temperancia, no solo la Municipalidad, sino también el Gobernador de Cuenca, el Comandante General del Distrito á sus respectivos subordinados, con tal que sea de acuerdo con los reglamentos dictados por esa Ilustre Corporación á este respecto. Igual derecho tendrán los eclesiásticos.

Art. 6º A la mayor brevedad posible, y hasta el próximo Congreso, se entregará la mencionada casa á un Instituto Religioso que la Municipalidad de Cuenca estime más conveniente para la dirección moral y religiosa del establecimiento, debiendo deducirse los gastos que exija

este arreglo de la cantidad votada por esta Ley. Dado en Quito, &c”.

Abierta la discusión, el H. Matovelle dijo: “Nadie puede desconocer la importancia de este proyecto, que se propone remediar un mal gravísimo, el de la embriaguez, que va cundiendo por toda la República. Sus consecuencias son terribles en el terreno económico, moral, sino también en el terreno social, porque en pocos años este vicio se ha convertido en una plaga que destruye á las familias, y deja arruinada su fortuna. Así pues, los \$ 16.000 que se piden para la Casa de Temperancia, no van en menoscabo de la riqueza pública, por el contrario favorecen, impidiendo el menoscabo de las riquezas particulares que la forman. Por medio del saludable establecimiento que se trata de fundar, se devuelven á la sociedad muchos miembros inútiles que tenía perdidos. Y en fin, como ha dicho muy justamente el ilustre caballero de Cuenca, si el Congreso ha votado una cantidad para la destrucción de la langosta de Imbabura, no puede menos que votar otra mayor para la extinción de esta langosta moral, que causa males peores que aquella”.

El H. Cárdenas: “Estaría por la conclusión si fuese exacta la comparación que se ha querido hacer: sería el primero en combatir la plaga de la embriaguez, si no asistiese el triste convencimiento de que el vicio es incorregible, y mucho más fácil será destruir la langosta, que acabar con los ebrios. Además, noto un grave peligro que entraña el proyecto: no sé á quienes se va á reducir á esta penitenciaría especial, qué reglamento se les va á imponer á los ebrios consuetudinarios, quienes los van á calificar. El Código Penal no prevé el delito de la embriaguez; y me temo abusos sin número, sobre todo en lugares pequeños, al dejar la calificación de los ebrios al capricho de varias autoridades”. El H. Matovelle: “Una vez que el H. Señor proponente se halla de acuerdo respecto á la utilidad del proyecto en el fondo, no será difícil resolver sus objeciones. Las “Casas de Temperancia” no son panoptícos, ni presidios, ni cosa por el estilo, son establecimientos correccionales, sujetos á la inspección de la Policía, quien responde á los ebrios y ordena su detención más ó menos larga para ver de corregirlos. Así para las cosas en Cuenca, donde el Reglamento de Policía manda que los ebrios sea detenidos; pues bien, legalmente se los toma y se los lleva al establecimiento provisional que allí existe, para que en él despierten de su fatal sueño, se repongan, oigan buenos consejos y comencen á enmendarse. La Casa de Temperancia no se parece en nada á la cárcel, y cuando la dirija un Instituto religioso, como se desea, será un verdadero hospicio ó asilo. No se temen, pues, los abusos: la Municipalidad es la que dicta el reglamento de la casa, el Comisario de Policía el que lo ejecuta. Hasta hoy no se han oído quejas en Cuenca, y si algo se ha podido tachar, es más bien la suma condescendencia del último Concejo Municipal para soltar á algunos hermanos temperantes, como se les llama por allí”. El H. Cárdenas: “No me asusta el proyecto, porque esta Casa de Temperancia es para Cuenca, no para Quito. Advierto si que para imponer penas correccionales no hay necesidad de tanto gasto. Lo que comprendo es que se quiere en una casa á manera de hospicio á los ebrios para tener en ella recluosa á los ebrios hasta su reforma radical. Entonces habría que sujetarla al régimen de las casas de Beneficencia; pero si no existe el peligro de la calificación de los sujetos, á quienes se ha de encerrar en ella. En una palabra, caso de no imponerse mayores penas que las correccionales, la detención es innecesaria; pero si el intento es el de conservarlos recluosa á los ebrios uno ó más años, debe previamente reformarse el Código Penal. El H. Matovelle, después de hacer leer el art. 3º del Decreto legislativo de 13 de Agosto de 1887, reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, dijo: “Como se ve, los Concejos Municipales están facultados para abrir un asilo á los ebrios consuetudinarios, que se presentan en lugares públicos. De esta manera ya se sabe quienes han de ser calificados, la calificación no está al arbitrio del Concejo. Respecto del tiempo de la detención, no se ha dicho nada en el proyecto por la sencilla razón de que se discute en la H. Cámara de Diputados otro concerniente á esta materia; en el es estatuye que el ebrio consuetudinario condenado por vez primera lo será á un mes, y el que lo fuere por segunda vez á un año, si reincidiera á otra de uno á tres años. La Casa de Temperancia ha de ser casa de Beneficencia, como la desea el H. Cárdenas, y ha de ser un asilo para Cuenca sino para toda la República, ya que por toda ella abunda la embriaguez. Para un establecimiento de \$ 16.000 que se votan”.

El H. Ponce: “Léase el decreto legislativo dado en 1884 para establecimiento de una

Casa de Templanza en Quito, y se verá que no es cosa nueva entre nosotros, menos en las naciones adelantadas como los Estados Unidos y Europa. Allí ya no se ven borrachos en público porque la Policía es celosísima en recogerlos y encerrarlos. La embriaguez es el vicio del siglo actual, y de algunos años á esta parte va tomando proporciones alarmantes entre nosotros. Sin embargo no se trata de castigarlo, sino más bien de curarlo, como se curan tantas enfermedades, y ésta es enfermedad material y moral juntamente. Por eso se ordena muy bien que la Casa se ponga bajo la dirección de un Instituto religioso. Por lo que hace á la educación de los ebrios, se dará una ley á este respecto, y desaparecerá todo inconveniente". El H. Piedra: "Una palabra más dice sobre asunto tan debatido; desde hoy la Casa de Templanza, colocada bajo la inspección de la Conferencia de San Vicente de Paul, está lejos de ser una cárcel, es antes bien un asilo de Beneficencia, donde los reincidentes hallan amigos que se tratan con toda caridad, procuran inundarlos de buenos sentimientos religiosos, les proporcionan ocupación, al artesano trabajo manual, y hasta al abogado expedientes judiciales; así va reformándose el ebrio, y su hábito vicioso del campo á otro de moralidad y piedad". El H. Matéus: "Es evidente que la embriaguez constituye actualmente el azote de la humanidad, y no son parte para contenerlo ni la ilustración ni la educación. Fatales son sus consecuencias no sólo para el individuo, sino también para la propagación de la especie, y la ciencia se declara impotente para remediar este mal. No queda, pues, otro remedio que el método higiénico y moral. Pero ¿qué sucede entre nosotros? Al ebrio se le arrastra con escándalo y algazara á una cárcel, se le encierra en un calabozo, allí se le atormenta con el silencio como un bandido con los albricos producidos por la apoplejía fulminante. Las Casas de Templanza reúnen por el contrario todas las condiciones saludables para el cuerpo y el alma; por eso soy partidario de ellas; y deseo vivamente que se funden esta clase de manicomios para ciertos locos voluntarios, como muy bien los denominó un ilustre estadista ecuatoriano". El H. Ponce: "Por último notará que la Casa de Templanza es un hermoso proyecto, y está casi realizado en Cuenca; no favorecerlo sería matar un germen de bien y de progreso; sería escandaloso que se cerrase aquel establecimiento por falta de cooperación de la Legislatura". Se aprobó el art. 1º.

Tratándose del art. 2º el H. Ponce expuso que, mientras no viniese el Instituto religioso de esta provincia, era necesario que se le asignara para dirigir la casa que la Conferencia de San Vicente de Paul, asociación establecida sobre sólidas bases, extendida por el mundo entero y que más que otra alguna constituye el apostolado laico en nuestro siglo. El H. Matéus objetó que el artículo prescindía del Consejo Municipal, con quien era justo y legal que procediese de acuerdo la Conferencia. Contestó el H. Matéus que la construcción del edificio, la dirección económica y doméstica del establecimiento, eran las que se confiaban á la Conferencia, como se había hecho por la misma Municipalidad con otras obras de este género: la edificación de la escuela de los Hermanos en Cuenca corría á cargo de la Conferencia, y el Consejo se felicitaba por ello; al Concejo, por lo demás, le correspondía dictar los reglamentos más necesarios. Insistió el H. Matéus en que debía darse ingerencia á la Municipalidad en la administración de la casa, ya que ella también contribuía á su sostenimiento. Alegó en contra el Ilmo. León que la experiencia patentizaba ser indispensable la unidad de plan en estas obras; que, variándose anualmente el personal de los Concejales, no sería fácil conseguir esa unidad, y ni aun el acuerdo era seguro con la Conferencia, cuya administración no ofrecía inconveniente alguno, como lo demostraba el nuevo Manicomio de Quito, levantado casi por encargo, gracias á la Conferencia de esta Capital. Replió el H. Espinel que la Casa de Templanza iba á fundarse, no con dineros particulares, sino con dinero público, y que por lo mismo no era posible entragarlo sin responsabilidad á una corporación, por respetable que fuese; el acuerdo con el Concejo era además preciso, á fin de armonizar el proyecto con las leyes de la Municipalidad. Replió el H. Piedra la injerencia anterior, haciendo ver que la Conferencia de Cuenca no era una institución cualquiera sino que constaba de lo más selecto de aquella ciudad, que la pureza de la administración estaba comprobada con la del Hospital y el Lazareto, sacados de sus ruinas merced á ella, y que hoy son de los mejores entre los de la República; y no había porque alarmarse en cuanto á la responsabilidad, porque los Coletores de rentas no debían de presentar sus cuentas para que las juzgase el Tribunal del ramo. Confirmó lo dicho el H. Pólit, recordando que la Conferencia de San Vicente de Paul

era persona jurídica, que ejercía la caridad con sumo desinterés, sin mira alguna de especulación, convirtiéndose sus miembros hasta en inspectores gratuitos de las obras á ellos encomendadas, como lo hacían en el Manicomio y el Lazareto nuevos de esta Capital. En igual sentido dijo el H. Roca el ejemplo de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, á la que había entregado la Municipalidad toda la dirección de este ramo, en fuerza de sus complicadas ocupaciones. Contró los argumentos anteriores el H. Fernández Córdoba, y razonó sobre los estragos que causaba la embriaguez, no sólo al individuo, sino también á la sociedad, siendo una amenaza para el porvenir material y moral del mundo. Cerrado el debate, se aprobó el art. 2º, lo mismo que el 3º y el 4º, sin más reparo que el siguiente. Observó en efecto el H. Roca que la renta de aguardientes estaba ya destinada á la instrucción primaria. A lo cual respondió el H. Matéus que la asignación no era total: habiendo, pues, sobrante, bien estaba que de la fuente misma del vicio se sacase el remedio, y aun sería de provecho que la Casa de Templanza se sostuviera con el impuesto especial sobre los trapiches y ventas de licoreras. Mandó el H. Ponce que la ley de gastos pudiese en consonancia ambas disposiciones; y el Ilmo. León, que la cantidad votada se deduciera de la contribución local sobre los aguardientes en el Azuay; por lo demás, la extinción del vicio era preferente aun á la instrucción primaria.

Combatió el art. 5º el H. Roca, manifestando que si gustaba del proyecto, por creerlo útil y benéfico, no estaría sin embargo por la autorización omnimoda conferida en este artículo, á varias autoridades para poner recintos en la casa: semejante facultad correspondía tan sólo á la Policía; de otro modo, se introduciría el desorden y se originarían multitud de abusos. El Ilmo. León reclamó por la independencia de los Obispos, garantizada por el Concordato, de acuerdo con el Derecho Canónico. Hizo ver el H. Chiriboga que no había confusión, citándose cada autoridad á sus respectivos subordinados; el Obispo ordenaría la reclusión de sus clérigos, y el Comandante General la de sus militares. Opinó el H. Matéus que el artículo era inconducente, por cuanto, si la Casa de Templanza se destinaba tan sólo á los ebrios consuetudinarios y públicos, bastaba la Policía para conocerlos y encerrarlos; no podía ni concebirse que hubiese militares ó clérigos entre ese número. Agregó el H. Echeverría Llona que las atribuciones de la Policía eran privativas é indolegales; repuso el H. Piedra que bien podían las autoridades mencionadas aplicar á los ebrios consuetudinarios y públicos según los Reglamentos; y replicó el H. Echeverría Llona que éstos se referían nada más que al régimen doméstico de la casa, y que sólo á la Policía le toca el juzgamiento de los ebrios. "Ni aun así, dijo el H. Cárdenas, desaparecen mis temores: veo en efecto que se pone en manos de la Policía una arma terrible, sobre todo no habiendo como no hay entre nosotros el costumbre de respetar los derechos individuales. Esta facultad arbitraria, lejos de corregir el vicio, provocará una reacción enérgica en la provincia del Azuay; será un botafuego de incendios, no de remedios. La permisividad discrecional que se quiere conceder á la Policía es un horror: so pretexto de corregir á un ebrio se le encerrará años enteros en esta Casa de Templanza que, por lo demás, ya se le deja en casa de retención. Se confundiría voluntariamente á los ebrios consuetudinarios en público y en privado, y por el hecho de mandarlos á la casa, aunque después salgan de ella, se los dejará infamados. Si en Europa no se obtiene aún la corrección de este vicio, dudo mucho que se consiga en Cuenca, y por conseguirlo nos exponemos á atropellar las garantías constitucionales. Desearía, pues, que se meditase algo más sobre este punto". Replió el Ilmo. León que no debían exagerarse las cosas para desfigurarlas: la reclusión no iba á durar 12 ni 16 años, sino uno ó dos, el tiempo suficiente para la enmienda del vicioso; en tratándose de asuntos prácticos, no debía argumentarse con meras teorías, sino con hechos. Agregó el H. Piedra que la calificación que se haría, según el nuevo proyecto, presentaba toda garantía y seguridad de certeza, pues se comprendería la Junta calificadora por parte de la Municipalidad, ciertos miembros de la Conferencia, de un médico, por otra parte en los intereses de la casa: estaba no retener demasiado tiempo á los ebrios, para dar lugar á otros. Objeto el artículo el H. Matéus, con razones análogas á las del H. Roca, y pidió, con este H. Senador, que la facultad de encerrar á los ebrios consuetudinarios se concretase en la Policía. El H. Matéus dijo que, discutiéndose á la sazón un proyecto especial sobre este particular en la H. Cámara Colegisladora, bastaría suspender el artículo y aun podía negarse sin mayor inconveniente. Quedó en

virtuado, que son ineficaces para juzgar á los revolucionarios, una vez que del teatro de sus crímenes se los lleva á la Comandancia General respectiva, dificultándose así la prueba y el juzgamiento. Pues bien, el juicio se ha facilitado: sobremana con el proyecto ya no serán juzgados los revolucionarios en la calabozos de distrito militar, sino en la Corte Superior marcial, que es correspondiente y las Comandancias no son más que resacas y las Cortes son seis. Basta ya esta razón para aprobar el proyecto. Pero consideremos luego la calidad de los dos Tribunales, el que hoy funciona y el que se trata de sustituirse. En primer lugar advertiré que na viene al caso la cita que se ha hecho del Mensaje de 1864, porque el reclamo de García Moreno fué por haber sustraído á los desertores en campaña del Consejo de Guerra verbal, necerario en los trances apurados de un ejército en movimiento ó en combate. Me es también necesario rescatar con toda mi alma la menor sospecha de que al apoyar este proyecto, favorezcamos la causa de la revolución. No, mi conciencia está tranquila y si jamás en mi vida he tomado parte en una resolución alguna, si jamás he firmado un acto de pronunciamiento, no será hoy cuando me convierta en favor de planes revolucionarios. Hecha esta advertencia, comparemos el Consejo de Guerra juzgado al soldado del ejército nacional y al revolucionario. Al primero lo trata con justicia, con lástima y consideración quizás, porque ha sido un compañero en el cuartel y el campamento; al revés, cuando juzga al revolucionario, tiene delante de sí un enemigo. ¡Cuán fácil es entonces que el resentimiento, el odio, la vejez sofocan la voz de la justicia y el patriotismo! ¡Ah! los partidos políticos son implacables en sus mutuas represalias, olvidan los consejos de la prudencia, desprecian la fraternidad que debe existir entre los hijos de una misma Patria, concuerdan contra los preceptos del Evangelio. Alárgase la necesidad de un castigo severo y pronto: soy el primero en confesarlo; reconozco que todo escutariano, y en especial los legisladores, deben contribuir á extirpar la úlcera cancerosa de las revoluciones; si los remedios suaves no bastan, debe imitarse al médico que recurre al fierro y al fuego. En todo esto me hallo de acuerdo con mi honorable contradictor: no pretendo, pues, mitigar el castigo, ni menos favorecer al revolucionario. No por esto, sin embargo, pasare por alto los fueros de la justicia, ni contribuiré á que se confundan inocentes y culpables. Este es el balance final que se propone el proyecto: la intención de sus autores, ha sido sustituir á un tribunal consciente y ciego, apasionado e irracional, con otro más imparcial y tranquilo, que sepa distinguir entre el delito y la ley, deducir rectamente sus consecuencias y aplicarlo, con equidad y justicia. Todo esto es harto difícil y no se sabe en los cuarteles, cuando se ensaña á manejar el rifle no la delicada balanza de Astrea, en donde se aprende á matar y no á juzgar. Así como la Religión exige ciencia y virtud en sus ministros, la justicia demanda iguales prendas á sus sacerdotes. Largos años de práctica, serias meditaciones, se requieren para juzgar con acierto en litigios civiles ó comerciales; ¿qué será tratándose de la vida de un hombre? ¿Dónde se encontrarán cumplidas estas condiciones, si no es en el respetabilísimo cuerpo de la Magistratura? Sólo él es capaz de conciliar la severidad y la benignidad, la justicia y la clemencia, asemejándose en algo al Padre Dios. Repto, que me ponga á los Consejos de Guerra, para que juzgan, no tienen la ciencia suficiente de las leyes, y aunque la tuvieran, en el caso actual no tendrían la suficiente imparcialidad para juzgar á un enemigo; es desconocer el corazón humano exigir este juicio imparcial. Las Cortes Marciales garantizan, pues, la prontitud y la equidad del juzgamiento. Terminaré recordando que la ley es de suyo perpetua, y así puede aplicarse hoy á los enemigos del Gobierno, que ocupa felizmente el partido de sanas ideas y rectas intenciones, como puede aplicarse mañana á los mismos partidarios y miembros del Gobierno. Y esto lo digo, deseando que no acaezca, pero teniendo que suceda; pues no son para menos las vicisitudes políticas, sobre todo en nuestro país. Allí por los años de 1880, el General Veintemilla, cuando fué á hablar en favor de los jóvenes estudiantes que habían sido presos en el Pando, me hizo comprender la exaltación de las familias y el peligro de una revolución, me contestó con esta expresión textual: "Nada temo, mientras tenga á mi disposición las botas negras". Tres años no se habían transcurrido, cuando caía al empuje de una sublevación general de todo el Ecuador. No, no son eternas las instituciones humanas, y la ley debe serlo por su naturaleza: la ley que hoy estamos dando, puede volverse mañana contra nosotros. Esta es una mera reflexión: mis argumentos los dejo ya expuestos; pero no tanto me convencen ellos de que no yerro, cuanto la hon-

efecto negado. En el art. 6º notó el H. Matéus una contradicción con el art. 2º, puesto que el Instituto religioso y la Conferencia no podían á un tiempo dirigir y administrar la Casa de Templanza. Estimó justa la observación del H. Matéus y de acuerdo con las Comisiones informantes, propuso que se agregase al artículo este inciso: "Encargado de la Casa de Templanza" el antedicho Instituto, cesará la intervención de la Conferencia de San Vicente de Paul". Con este aditamento se aprobó el art. 6º, y asimismo se adoptó este artículo final propuesto de igual modo por el H. Matéus: "Quedan derogadas las leyes anteriores en lo que se opongan á la presente". Acto continuo se pasó á discutir por 3º vez el proyecto de ley sobre el juzgamiento de los revolucionarios en las respectivas Cortes Marciales, y la Comisión de Legislación, de acuerdo con su informe, presentó esta nueva redacción de los artículos 3º, 4º y 7º.

Art. 3º Llegado el día designado, se reunió el Tribunal; examinó los testigos que presente el Ministro Fiscal y el acusado; se oirá el parecer del primero y el dictamen del segundo, observándose en los debates las reglas comunes, y sin admitirse articulación ninguna, se sentará acta de todas las diligencias practicadas y se pronunciará sentencia dentro de tercero día.

Art. 4º El fallo se consultará á la Corte Suprema Marcial, sin perjuicio de la apelación que pueda interponerse, y la Corte resolverá por el mérito de los autos.

Puesto en discusión el art. 1º el H. Fernández Córdoba tomó la palabra y dijo: "Entiendo que todo proyecto de ley debe fundarse en la necesidad á la utilidad pública, sobre todo cuando se trata de abrogar una ley anterior. Ahora bien, yo pregunto: ¿qué necesidad, qué conveniencia hay en el proyecto que se discute? Ninguna: por el contrario es privilegio excepcional y odioso el que se quiere establecer. ¿Ejemplares, si no en el fuero del criminal, en la clasificación de los delitos, en los jueces naturales de cada uno de ellos, en atención al territorio de la jurisdicción ó á la categoría de las personas. Estas son las reglas que nos deben guiar en el juzgamiento de los revolucionarios. Ya, desde el Congreso de 1886, se discutí largamente y quedó probado que todo revóluto en armas es en realidad militar en servicio activo, como lo reconocen los Diccionarios de Legislación y el de la lengua. Si es soldado en servicio activo, debe ser juzgado y condenado conforme á las leyes del ejército. ¿Para qué establecer una jerarquía odiosa y se consulta, en que se equipara con los hombres más honestos y de peor ralea, con las autoridades del Estado? ¿Puede el caso de corte se la reservado para Presidentes, Ministros, Jueces, y es absurdo favorecer con los 7º los revolucionarios. Bien comprendo que, por escrúpulo de humanidad, se desea garantizar la justicia del fallo que debe pronunciarse contra los revólutos; pero no se reflexiona que esta garantía concedida á ciertos individuos reñida en contra de toda la sociedad, y la expone á más frecuentes y obstinadas insurrecciones. ¿Cómo es posible que se establezca tan clamorosa distinción entre el soldado de la República y el soldado de la Revolución? Aquel está sujeto á los Consejos de Guerra, á todo el rigor de la disciplina militar; éste es elevado á la categoría de un juzgamiento de corte. El juicio militar es el único eficaz en estos casos, y me basta para probarlo citar la opinión del gran Presidente, el Señor García Moreno, en su Mensaje al Congreso de 1864, ante el cual atribuyó claramente el desastre de Cusapudi á la supresión de los Consejos de Guerra verbales. Agregaré además una razón jurídica de mucho peso: lo que importa en las revoluciones es el pronto castigo de los revólutos para escarmiento de todos sus parciales, lo que se requiere es que la pena siga al delito como la sombra al cuerpo. Y esto no será posible en estos tribunales mixtos, tribunales de derecho, en los que tendrán cabida excusas, demoras, y todas las quisquillas forenses. Así, pues, desaparece la sanción que se busca para el crimen atroz de rebelión, se garantiza en cierta manera la impunidad de los revolucionarios. Por último, si juzgamos de la ley anterior por sus efectos, vemos que la bondad relativa de ella subsiste á todas las exigencias: en más de dos siglos, y me basta el presente, en esta época de trastornos continuos é incasantes revoluciones, apenas si han subido al patíbulo cuatro ó cinco de los cabeceles más culpados y no ha podido alarmarse ningún buen ecuatoriano por tan justo é inevitable castigo".

El H. Pólit: "Debo exponer algunas de las muchas razones que tuvimos los miembros de la Comisión para suscribir el informe, después de maduro y detenido examen. Pero desde luego diré cuál fué la principal razón, la que nos dejó convencidos y resueltos á aprobar el proyecto. El mismo Señor Ministro de la Guerra nos asegura en su informe, que los Consejos de Guerra se han des-

radex acrisolada y proverbial y la profunda experiencia de mi honorable colega, que me ha honrado pidiendo su firma al lado de la mía en el informe de la Comisión. Persuadido estoy de que obro de acuerdo con los intereses de la Religión y la Patria: amo a mi pueblo, y por eso deseo que no se cometa desafuero alguno aun con sus hijos criminales; soy católico, y por eso deseo que se respete la justicia ante todo y sobre todo. Una sentencia injusta, lejos de ser ejemplar, excitará los ánimos, prestijia a los jueces y a las leyes, y entorpecerá el corazón del delincuente. No quisiera convertir sus últimas miradas a Dios, admitir los postreros consuelos que le da la Iglesia su madre. Condenados por los tribunales comunes, todos han subido contritos las gradas del patíbulo: condenados por los Consejos de guerra, ya hemos presenciado el triste y escandaloso espectáculo de su impenitencia final. He aquí, pues, algunas de las poderosas razones que me impulsan a votar por el proyecto: en caso de que se lo niegue, presento horrosas y fatales consecuencias; pero yo a lo menos me lavaré las manos y retiraréme tranquilo a mi casa, después de la presente Legislatura, en que termina mi mandato".

El H. Sr. Vicepresidente: "Después de las afecciones muy bien expuestas que movieron a la Comisión a firmar el informe, debo manifestar el motivo especial que he tenido para aceptar el proyecto. Siempre he sido enemigo de los Consejos de Guerra verbales, y por esto en 1886, al tratarse del juzgamiento de los revolucionarios armados, me opuse de todos modos a que fuesen sometidos a estos tribunales; y logré introducir el inciso que orlita llevados al centro de la Comandancia General, para que allí se verificase el juicio, no ya en Consejos de Guerra verbales, sino en los ordinarios que ofrecen más garantías. Pero no se ha procedido, como era justo y legal; y desvirtuando el carácter mismo del Consejo de Guerra verbal, se lo ha instalado en las capitales de distrito, cuando por su misma naturaleza debe efectuarse en el propio sitio de la infracción, en el propio día que se ha cometido. Ahora bien, se me presenta el proyecto de la H. Cámara Colegisladora, que desecha los Consejos de Guerra verbales en este caso, ya que tan sólo se aplican a circunstancias urgentes y gravísimas, y mejora el procedimiento, haciéndolo más equitativo, a la par que más corto: he aceptado, pues, con gusto este proyecto, que lleva gran ventaja a la ley actual. Ya se ha dicho en efecto que hay mayor número de Cortes, que éstas se hallan más cercanas al lugar donde se perpetró la revolución, ó el combate, que sus jueces son conocidos, en vez de ser nombrados ocasionalmente, que sus jueces más ilustrados y justos, sin que pueda haber duda alguna en esto. Por otra parte nada se pierde en la rapidez de los trámites que no son los comunes, sino los prescritos en el Código Militar para los Consejos de Guerra. De esta suerte no se echarán de menos las ventajas de la legislación anterior y se habrán corregido sus defectos: así nada que las sentencias sean aceptadas como justas, por ser verdaderas que sean, lo que nunca jamás sucederá en las sentencias de los Consejos de Guerra verbales. Al otorgarse el proyecto, tampoco me incita pasión alguna, sino tan sólo el sentimiento del deber, y mi conciencia, puedo decirlo sin temor, quedará satisfecha".

El H. Sr. Fernández Córdoba: "Respeto mucho las opiniones que acabo de escuchar y nunca se me ocurrió que padieran ser el efecto de malas intenciones ó pasiones políticas; pero sí las atribuyo a un exceso de filantropía y humanidad. Yo he combatido el proyecto en su base, y aun creo que mis razones no han sido refutadas. He dicho que el juzgamiento que se propone, sustraía a los delinquentes de sus jueces naturales, que en este caso son los oficiales y jefes del ejército, porque no son otra cosa los revoltosos armados y organizados militarmente que militares en servicio activo. ¿Qué hace el proyecto sino establecer un desvíen injusto y odioso entre el soldado de la ley y el de la revolución? Para el primero todos los rigores, para el segundo todas las garantías. Cuanto se ha dicho contra los Consejos de Guerra serviría para demostrar que deben abolirse completamente, no para probar que en este único caso son inconvenientes ó injustos. Así, pues, ó se eliminan del todo, ó se aplican también al crimen de rebelión armada, peor mil veces que el de inasubordinación ó deserción. En todos los países civilizados del mundo existen los Consejos de Guerra, y sólo aquí han de ser instituciones honoríficas. Aun entre nosotros se cae no se componen de siete Jefes ó oficiales de alta graduación que deben ser los más instruidos y honrados del ejército? Vanas son, pues, las declamaciones que se hacen en el proyecto. Repetiré que no se impugna en esta coyuntura, son enemigos de los medios de juicio. Es así que son cosas diversas los enemigos personales y adversarios políticos; luego la objeción principal cae de su propio peso. Y aquí cumple recordar que, aun en

guerras internacionales, se juzga a los prisioneros en Consejos de Guerra. Así, pues, no hay motivo por qué asustarse tanto, pensando en el porvenir, y en que la ley severa que hoy rige contra los enemigos del orden, podrá mañana volverse contra nosotros; yo por mi no lo temo, pero sí alguna vez participara en alguna revolución, bien castigado estaría por ella. Tampoco se recelen abusos y crueldades: dos años lleva de ser aplicada la ley, y cuán pocos han sido su rigor, cuántos de los más perversos se encuentran hoy encerrados en el Panóptico de esta Capital, que merecieron diez veces la muerte por sus crímenes atroces cometidos en Loja y en las montañas de la Costa. Si la revolución nos está devorando, y amenazando destruir, ¿por qué no conservar una ley terrible, pero moralizadora, que de algún modo siquiera serviría de valla a los revolucionarios?"

El H. Pólit, después de hacer leer el informe del H. Sr. Ministro de la Guerra, en la parte correspondiente, prosiguió diciendo: "El H. Sr. Ministro indica cuáles son los delitos que deben ser juzgados en Consejo de Guerra verbal: la deserción, el motín y otros de esta especie, que requieren inmediato castigo. El juzgamiento de los revolucionarios es muy diverso, y se necesita tergiversar mucho el sentido de la ley para declarar idénticas la sublevación de un cuartel por ejemplo y la revolución armada. Ya he dicho que el Consejo de Guerra cuando juzga a un individuo del ejército nacional no es, ni puede ser inhumano é injusto, al paso que más difícilmente será apasionado y cruel, como el venedico, que acaba de rendir las armas, ó ser arrestado a viva fuerza. He allí la razón de lo que se llama un privilegio: alguna compensación debía buscarse para garantizar la justicia de las sentencias. Decir que el vocal de un Consejo de Guerra no es acreedor del reo que tiene por delante porque no es personal, es desconocer las pasiones violentas que engendran las rivalidades intestinas, la furia y la embriaguez de la batalla, el odio reconcentrado de las vanguardias por los mil peligros que se ven corridos; es, en una palabra, cerrar los ojos a la luz de la verdad. ¿Será esto justo, será legal? ¿Cómo tendremos valor suficiente para colocar la justicia debajo de la espada sangrienta, en vez de llamar a jefes íntegros, sabios é imparciales? Y adviértase que en los combates caen las más de las veces quienes pelean con más ilusiones de buena fe, sabalmentes inconsistentes ó reclutados por la fuerza, y se escapan los cabeceles, los factores de las revoluciones, los más criminales y astutos. Sucede, como dice un criminalista, lo que en el juego de la lotería, salen primero los números que nada valen. Mucho se recalca en el caso de corte, que no puede aplicarse a los revolucionarios; pues mándeseles a los juzgados comunes. Pero aquí se presentan los inconvenientes de la tardanza, los embarazos y sutilezas legales, la ineficacia del juzgamiento y de la pena. Pues bien, ambos obstáculos se obvian con el procedimiento rapidísimo que se establece en el proyecto; no importa que demos caso de corte si la vida del inocente no se ve peligrar, cosa todo de ser el juicio terrible y violento, como se requiere en este apurado trance de las revoluciones. Encontrado está de consiguiente el término medio que no alcanzaba a descubrir el H. Sr. Ministro de la Guerra: no se cometen los Consejos de Guerra verbales, como él lo desea, pero subsiste el juicio militar y se verifica en lugar mucho más cercano al de la infracción. Desvanecerá la única objeción especial que se puede hacer al proyecto: se recela que la ley pierda algo de su vigor contra los revolucionarios, vanos temores son estos, porque la ley actual permanece intacta, y a ella se han de tener los Magistrados de las Cortes, jueces de derecho, no de hecho como los jurados. Desaparece, por lo tanto, toda alarma que a este respecto pudiera abrigarse".

El H. Sr. Fernández Madrid: "Consecuente con mi opinión desde que se dió la ley que se trata de abrogar, votaré por el proyecto; porque él no me inspira ningún temor de que los revolucionarios queden impunes; porque ellos siguen siendo castigados conforme al Código Militar, aun cuando no sean militares. Lo que se desea es mejorar la calidad de los jueces y hacer que el venedor no juzgue al vencido: sin atender a otra cosa que a la enemistad y desoyendo la voz de la justicia. Las Cortes Marciales son una garantía no solo para el reo, sino para toda la República: porque de seguro juzgarán mejor que un grupo de tenientes ó capitanes, sin que la ley pierda un punto de su rigor".

El H. Sr. Cárdenas: "Ni es rigor lo creo necesario; y hago de una vez mi profesión política en esta materia. No creo, digo, que la monomanía homicida de hacer fusilar a cuantos revolucionarios se hayan a la mano, sea bastante a sofocar las revoluciones, porque la revolución es más poderosa que el patíbulo. Pero dejando a un lado lo que no atañe directamente al asunto, haré notar que el proyecto versa tan sólo sobre el procedimiento y la tramitación que se deben seguir

en esta clase de juicios. No es exacto lo que asevera en un principio el H. Sr. Córdoba, al decir que en el Congreso de 1886 comvinieron todos en que los revolucionarios armados fuesen verdaderos militares: lo que se dijo entonces es que no había justicia en hacer esta interpretación forzada de la ley para incluir a los revolucionarios en el castigo que esperaría a los soldados. Tan cierto es que no prevaleció entonces la fuerza del diccionario, sino la fuerza de la lógica, que en ese mismo Congreso se propuso la reforma de la Constitución, cuyo objeto principal era extirpar la pena de muerte de los revolucionarios armados. No, por más que se hiciera, no pudo probarse que en una revolución las personas pierdesen su carácter y de sacerdotes, por ejemplo, se trocaban en militares, porque eclesiásticos hubo en nuestra independencia, tan ilustres como el cura Hidalgo en Méjico y el canónigo Madariaga en Venezuela. Otra cosa que he chocho sobremanera al H. Sr. Córdoba es la jerarquía que según él se establece entre el revolucionario y el soldado del Gobierno: yo no veo en el proyecto ninguna jerarquía, pero sí el corolario de una diferencia notable que existe entre uno y el otro: el soldado está ligado con juramento a su bandera y a sus jefes, el revolucionario no reconoce este vasallaje, y muchas veces no es criminal: puede ser un pobre extraviado, puede ser un héroe, como lo fueron Bolívar y Suero, Rocafuerte y otros insignes revolucionarios que nos rodean. Tratados, pues, de imponerle la más terrible pena, como es la de muerte, ¿acertaría no se basan algunas garantías de acierto y justicia? ¿por qué se va a escoger jueces entre aquellos que aprenden a obedecer más a juzgar? Hablémoslo con franqueza y en plenitud de verdad, ¿quién es, con pocas y honrosas excepciones, la gente que merita en los cuarteles? La más ignorante, holgazana y viciosa. ¿Será justo inmediato no sólo de la ignorancia, sino de la ineptitud de estos jueces militares, porque he visto como defensor a todos los Consejos de Guerra que en esta Capital ha habido desde que la ley de 1886 fue sancionada. He visto que dos ó tres inocentes han sido inicuamente condenados, al paso que un verdadero culpable salió libre del juicio. ¿Qué cosas he presenciado en estos Consejos? ¿Traídos de lugares distantes los presos políticos, incomunicados hasta el día mismo del Consejo de Guerra, lo primero que se les pedía eran sus testigos, allí, al punto, sin demora. No es posible que esto siga adelante, y si juicios militares se desean, militarmente juzgan las Cortes Marciales, con la rapidez apetecida. En esta condición se hacía hincapié en el Congreso de 1886; prontitud, prontitud, se repeta, que el castigo siga al crimen como la sombra al cuerpo. Y tal cosa no ha sucedido, y el Consejo de Guerra verbal se ha reunido tres y cuatro meses después de aprehendidos los revolucionarios. Luego, si las Cortes Marciales, sin iniciar la pena, juzgan más prontamente que los Consejos de Guerra, como ya se ha demostrado, deben preferirse a estos tribunales anómalos, que no ofrecen garantía ninguna y que reprobamos".

El H. Sr. Fernández Córdoba: "Cuatro palabras contestaré en defensa de mi racionamiento anterior. Dice el H. Sr. Córdoba que en 1886 no resolvió el Diccionario, y esto fue lo que dió el decreto de 10 de Julio. Después surgió la duda de que este decreto podía estar en oposición a la Constitución, que se propuso entonces la reforma del art. 44. Por lo que hace a la diferencia del art. 44, a ver ninguna, en cambio antes se halla sujetos a la Constitución y a la ley. Decir que el crimen no surge fuera, y que una insurrección organizada militarmente, no debe juzgarse también militarmente, eso sí que es negar lo que es obvio y claro. En fin, nada tengo ya que añadir, y con la conciencia satisfecha, negaré el proyecto".

El H. Ponce: "Antes de entrar a discutir este proyecto, se me hace necesario dar previamente algunas explicaciones, porque la maledvolencia, azuzada por mezquinas ambiciones y bastardos sentimientos, interpretan torcidamente las palabras que se pronuncian en esta H. Cámara, sin respetar la verdad y la honradez. Téngase, pues, en cuenta que el actual proyecto no ha tenido origen en el Senado, ni tampoco en la H. Cámara colegisladora de este año: se formuló en la última Legislatura por la Comisión de Legislación de aquella H. Cámara, junto con otro proyecto de ley reformatoria del Código Penal; ambos tenían por objeto armonizar las leyes secundarias con la reforma constitucional que acababa de aprobarse; y si este segundo proyecto llegó a sancionarse como Ley de la República, el primero quedó pendiente por falta de tiempo. En el actual Congreso no se ha hecho, pues, otra cosa que ponerlo de nuevo en curso, y en esta forma ha venido a esta H. Cámara. Si aquella ley reformatoria del Código Penal fue indispensable para aplicar la pena de muerte a los revolucionarios, puesto que la Constitución solamente lo

excluyó de la garantía común; esta Ley de procedimiento, es necesaria asimismo para asegurar la pronta y equitativa sentencia y condenación ó absolución. Vencidos ahora la distinción de los dos procedimientos, el que hoy está vigente, el Consejo de Guerra verbal se ha desfigurado, perdiendo toda su eficacia y su carácter propio que se debe ser casi instantáneo en el lugar mismo del delito que se juzga: delito patente, manifiesto, como el decreto de 1886, el Consejo de Guerra verbal se convierte en cosa muy diversa de lo que es y debe ser, efectuándose a mucha distancia y después de largo tiempo. Yo mismo lo ha reconocido el H. Sr. Ministro de Guerra y ha sentido el dilema de derogar el decreto de 1886, ó reunir el Consejo en el campo de batalla y en el caso. Propuesta la dificultad al Poder Legislativo. Ahora bien, el juzgamiento en las Cortes Marciales satisface las exigencias de la justicia y la conveniencia pública en un asunto tan grave y trascendental. Ya no son los lugares del juicio, sino seis, cada uno en el centro de un distrito judicial, mucho más reducido que el militar. Respecto al procedimiento, nada se ha cambiado de lo que dispone el Código Militar: antes bien, por el contrario, se ha reducido la duración, se ha disminuido el número de los casos de que, no quedan más que cuatro: en suma, la tramitación es expedita como ninguna. La única variación sustancial es la de los jueces, pero ésta sí la reclaman los fueros de la justicia y los intereses más sagrados; porque verdad los Consejos de Guerra verbales como existen entre nosotros, no ofrecen las garantías de acierto y equidad que se requieren, al paso que en el fallo de una Corte Marcial puede uno descansar tranquilo. No se debe creer, en efecto, que la facilidad de discernir y juzgar sea tan ordinaria y fácil de adquirirse, demandan mucho estudio, mucha práctica. Si el delincuente levase la marca de su delito, no habría dificultad en conocerlo, pero casi siempre la verdad se oculta y se disfrazo la mentira, y muy pocos saben distinguir y ajustar a la primera sus fallas. ¿Cómo vanes, pues, a perder la vida de un hombre en unos torpes que no saben tener la balanza de la justicia, que no saben discernir entre la verdad y el error, entre las contrapuestas declaraciones de un juicio rápido y violento? Y no se diga que, apuyado el proyecto, abogamos por los culpables; no, la garantía sera para el inocente que puede ser llevado ante el tribunal; porque si hay juicio, es cabalmente porque ha de haber inocentes y culpables. En resumen, el nuevo proyecto asegura la prontitud del procedimiento, facilita la presentación de las pruebas, garantiza la equidad de las sentencias".

Cerrado el debate, se aprobó el art. 1º del discutido proyecto.

Al tratarse del art. 2º el H. Pólit observó que, habiéndose admitido el art. 1º, debía aceptarse los restantes, que no hacían otra cosa que reproducir en el fondo las disposiciones del Código de Sanjuntistas Criminales. El H. Sr. Cárdenas dijo que para cortar de raíz ciertos abusos, pedía que se intercalase en el artículo la prohibición de incomunicar a los presos políticos antes del juicio; al mismo H. Sr. Cárdenas le había pasado ya no poder hablar con su defensor para ponerse de acuerdo con él antes del Consejo de Guerra; de este modo era ilusoria la garantía constitucional de la defensa; a los revolucionarios se los conducía del campo de batalla al Panóptico, y del Panóptico al Consejo de Guerra. El H. Ponce pidió que se restringiese la comunicación del preso a la conferencia con su defensor. Replicó el H. Sr. Cárdenas que el acusado necesitaba hablar con sus parientes, sus testigos y algunas otras personas. Agregó el H. Sr. Espinel que el juicio era discusión y que sería una burla si el acusado no pudiese comunicar con su defensor, para suministrarle los datos precisos a la defensa. Rectificó el H. Sr. Cárdenas el sentido de su proposición, diciendo que la incomunicación debía prohibirse por completo. Consignóse escrita la moción por su autor, apoyado por el H. Sr. Roca. Observó el H. Pólit que, en todo caso, era preciso consultar también la seguridad pública; estaba por la moción, si dijera que el preso no podría estar incomunicado más del tiempo que permiten las leyes. Acogieron las HH. Señoras esta de la moción esta limitación, y modificó de esta manera, se aprobó el art. 2º.

Todos los demás artículos se aprobaron también, sin más reparos que los del H. Sr. Roca y del H. Sr. Nájera, respecto al art. 5º, quienes notaron que no se señalaba la manera de elegir a los conyueces, y que, abolidas anteriormente las Cortes marciales, no se decía cómo habían de proveerse estas plazas.

Señalando ya más de las 4 y 1/2 de la tarde, e el Sr. Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.
El Secretario, Manuel M. Pólit.